

Presidencia

Referencia:	1730/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2019

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero Seguridad Ciudadana	Isidoro Francisco Gonzalez Pelaez	Consejero
Secretario del Consejo	Juan Luis Villaseca Villanueva	Secretario acctal. del Consejo de Gobierno
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	Interventor General

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece y treinta y cinco minutos del día 25 de enero de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Presidencia

ACG2019000025.25/01/2019

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 17-01-2019, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000026.25/01/2019

-ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO QUE ACUERDA LA ADOPCIÓN DEL MENOR J.D. RECAÍDO EN ADOPCIÓN 455/2018 DEL JDO. 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 2/2018 de fecha 9 de enero de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2** de esta Ciudad, recaído en **APOCIÓN 455/2018**, del menor J.D. por los adoptantes J.S.S. y A.V.N.M..

-ASUNTO: SENTENCIA 67/2018, DE 05-03-2018, DICTADA POR EL JDO. DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA EN DILIGENCIAS URGENTES-JUICIO RÁPIDO 54/2018.

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS 485/2017 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

Delito: Contra la Seguridad Vial.

Contra: D. [REDACTED]

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla, en Sentencia Penal 67/2018, de 5 de marzo de 2018, ha condenado a D. [REDACTED], dice literalmente:

“Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] sin antecedentes penales como autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 p2º del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de 4 meses a razón de 6 euros al día, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del código penal y privación del derecho a *conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 8 meses así como las costas procesales que se devenguen del presente procedimiento de conformidad con el artículo 123 y 124 del código penal.*

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no

Presidencia

cabe contra ella recurso.”

Asimismo se informa que la Compañía de Seguros MAPFRE ESPAÑA, S.A., ha pagado extrajudicialmente a la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños ocasionados a bienes municipales (farola de alumbrado público) en el accidente de tráfico ocurrido el 12-10-2017, por un importe de 1.823,82€

-ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO N° 933 DE 20-6-16 QUE INADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ORDEN N° 187 DE 25-1-16 QUE DESESTIMABA RECUSACIÓN DE LA DIRECTORA GRAL. DEL MENOR Y LA FAMILIA EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto n° 578/18 de fechas 30 de noviembre de 2018, dictado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaído en **Recurso de Apelación 1916/18** dimanante del **P.O. 7/16** instado por **D. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social).

-ASUNTO: COMUNICACIÓN FIRMEZA DE AUTO N° 266/18, DE 2-11-18, RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 6/2018 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.

Sobre: URBANISMO

Recurrente: D. [REDACTED]

Contra: CONSEJERÍA DE FOMENTO

Acto recurrido: Orden n° 820/18 de la Consejería de Fomento de la CAM, de fecha 05/04/2018, que desestima la licencia de obra solicitada para la cimentación y estructura en vivienda unifamiliar sita en C/ [REDACTED]

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto n° 266/18, de fecha 2 de noviembre de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Número Dos de Melilla**, en virtud de la cual se declara caducado el recurso contencioso-administrativo, dictado por el mismo y recaído en **P.O. 6/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento).

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que aparecen recogidos

Presidencia

en la meritada resolución, la parte dispositiva de la misma establece literalmente lo siguiente:

“ACUERDO:

- DECLARAR LA CADUCIDAD del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. [REDACTED] contra la Orden nº 820/18 de la CONSEJERÍA DE FOMENTO CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, de fecha 05/04/18, sobre DESESTIMACIÓN DE LICENCIA DE OBRA. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto.

- La terminación del procedimiento y su archivo, una vez firme esta resolución.”

Dicha resolución judicial es firme, según declara la Diligencia de Ordenación de fecha 17-01-2019, que también se adjunta.

-ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO 13/2019, DE FECHA 16-01-2019, QUE DENIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN EN P.S.S. 15/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.

Sobre: URBANISMO

Recurrente: D^a. [REDACTED]

Contra: CONSEJERÍA DE FOMENTO

Acto recurrido: Decreto del Presidente de la CAM nº 221/18, de 24/09/18, por el que se desestima el recurso de alzada contra la Orden del Consejero de Fomento nº 1760/18, de 26/07/18, por la que se impone la demolición de las obras (dos habitaciones y una pérgola), en C/ Capitán Andino nº 4, 4º A, Edificio Marbella.

Mediante el presente escrito comunico el Auto 13/2018, de fecha 16 de enero de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que deniega la medida cautelar de suspensión solicitada por [REDACTED] en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 15/2018. Con imposición de costas a la parte recurrente hasta un máximo de CUATROCIENTOS EUROS (400 €).

Presidencia

Dicha resolución judicial no es firme, dado que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación.

-Tribunal de Cuentas. Diligencias Preliminares B-48/18-04. Informe de Fiscalización

Ejercicios 2014 y 2015.

Sección de Enjuiciamiento.

AUTO

Adjunto remito Auto dictado por el Consejero de Cuentas de la Sección de Enjuiciamiento en relación con la fiscalización del **ejercicios 2014 y 2015**. El asunto objeto del procedimiento es:

- **Consejería de Medio Ambiente. Contrato 4/2015** “Mantenimiento de Redes y Acometidas de abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas

Residuales, Plantas de Osmosis...”

- **Consejería de Fomento. Contrato 1/2015** “Rehabilitación Urbana y Mejora de la Accesibilidad de la Plaza Héroes de España y su entorno, como aplicación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible”.

- **Consejería de Bienestar Social. Contrato 6/2014** “Gestión de plazas del centro de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento para menores infractores”

En el **AUTO** se decreta lo siguiente:

- 1) Estimar el recurso de reposición interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla contra el auto de 4 de septiembre de 2018 y, en consecuencia,
- 2) **ACORDAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.**

Presidencia

Se adjunta copia de Auto.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO RECAÍDO EN J.V. 475/2018 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 17/2019, de fecha 14 de enero de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 475/2018**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**.

-ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y AA.PP. Nº 2018002716, DE 14-7-18, SOBRE PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE CABOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 15/19, de fecha 11 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 283/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía, Empleo y AA.PP.).

- ASUNTO: INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE PAGO DE RETRIBUCIONES POR NOMBRAMIENTO DE JEFE DE INTERVENCIÓN ACCIDENTAL EN SUPUESTOS DE VACANTES, AUSENCIA O ENFERMEDAD .

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 21/19, de fecha 17 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 127/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía, Empleo y AA.PP.).

Presidencia

-ASUNTO: RECLAMACIÓN INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS PRODUCIDOS A UNA MOTOCICLETA POR UN MENOR TUTELADO POR LA CAM.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 8 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Melilla**, recaída en autos de **J.V. 255/17**, en virtud de demanda interpuesta por **D. [REDACTED]** contra Ciudad Autónoma de Melilla

-ASUNTO: SE DENIEGA LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA RELATIVA A IIVTNAV.

Por el presente pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 16 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2** de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Auto nº 275/18 de fecha 15-11-18, dictado por el mismo y recaído en **PSMC 300/18 - P.A. 300/18**, interpuesto por **NOVOGYM 2004, S.L.**, en el que se deniega la suspensión de la resolución impugnada.

-ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE 7-8-18 QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA ACUERDO DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE RELATIVA A IIVTNAV.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 11/19, de fecha 15 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 302/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **NOVOGYM 2004, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda.).

- ASUNTO: INADMISIÓN A TRÁMITE DE SOLICITUD DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PROCEDIMIENTO QUE DIÓ LUGAR A LA INMATRICULACIÓN DE FINCA REGISTRAL Nº 33.834, A FAVOR DE LA CAM.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 2/19, de fecha 14 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.O. 10/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda y Patrimonio).

- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO QUE ACUERDA DESISTIMIENTO RECAÍDO EN J.V. 301/2018 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 15/2019 de fecha 18 de enero de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla**,

Presidencia

recaído en **J.V. nº 301/2018**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**.

- ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO RECAÍDO EN J.V. 125/2018 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 16/2019 de fecha 18 de enero de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 125/2018**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil **COMPAÑÍA DE SEGUROS HELVETIA y D. [REDACTED]**

- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA RECAIDA EN E.R. 11/2018 POR UN PRESUNTO DELITO DE DAÑOS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 1/19 de fecha 14 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 11/2018**, contra el menor **H.J.**, por un presunto delito de daños.

- ASUNTO: : LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 3/19 de fecha 14 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 118/18**, contra el menor **J.J.**, por un presunto delito de lesiones.

- ASUNTO: : FALTA DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 4/19 de fecha 14 de enero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 94/18**, contra el menor **J.J.**, por un presunto delito de falta de lesiones.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 2/2019, J. CONT. ADMITIVO Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Presidencia

ACG2019000027.25/01/2019

Personación: P.O. 2/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 3.

Recurrente: EULEN SOCIOSANITARIOS, S.A.

Acto recurrido: Impago de 21 facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a prestación de distintos servicios al Centro Gámez Morón y apoyo al Instituto de las Cuatro Culturas, por un importe total de 46.322,72 €

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 2/19**, seguido a instancias de **EULEN SOCIOSANITARIOS, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EL P.A. 382/2018 DEL JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000028.25/01/2019

Personación: P.A. 382/2018 en el Jdo. Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrentes: Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros y D. [REDACTED]

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial, de fecha 20/03/18, por siniestro de choque de contenedor metálico de basura contra vehículo particular (7197-HLG) sobre reclamación por daños y perjuicios por cuantía de 583,52 €

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Presidencia

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 382/18**, seguido a instancias de **Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros y D. [REDACTED]** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN P.O. 2/2019 JDO. CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000029.25/01/2019

Personación: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2019 en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: EULEN, S.A.

Acto recurrido: Impago de dieciséis (16) facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del servicio de apoyo y de limpieza en la Consejería de Fomento, por importe total de 47.767,20 €

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Presidencia

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 2/2019**, seguido a instancias de **EULEN S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

PUNTO SEXTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES, RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 22-03-2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000030.25/01/2019

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 22-03-2018

Daños: Vallado de protección, acera y bordillo.

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 405/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases

Presidencia

del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 22-03-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN P.O. 2/2019, JDO. CONT-ADVO. Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000031.25/01/2019

Personación: P.O. 2/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 1.

Recurrente: EULEN, S.A.

Acto recurrido: Impago de 9 facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a prestación del servicio de integradora social (Dción. Gral. de Sanidad);

Presidencia

servicio sanitario feria 2017 y celador por 2 meses, por importe total de 36.522,72 €

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 2/19**, seguido a instancias de **EULEN, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN P.O. 3/2019 JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N°1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Presidencia

ACG2019000032.25/01/2019

Personación: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2019 en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: EULEN SEGURIDAD, S.A.

Acto recurrido: Impago de veinticinco (25) facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del servicio de vigilancia, mantenimiento, suministro de material y otros, por importe total de 38.927,00 €

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 3/2019**, seguido a instancias de **EULEN SEGURIDAD, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN P.O. 4/2019, JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000033.25/01/2019

Personación: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2019 en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: EULEN SEGURIDAD, S.A.

Acto recurrido: Impago de veinticinco (4) facturas así como intereses de demora de las mismas, correspondientes a la prestación del servicio de vigilancia Parque Infantil Las Conchas, por importe total de 44.995,11 €

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 4/2019**, seguido a instancias de **EULEN SEGURIDAD, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DE ALLANAMIENTO EN EL P.O. 10/2018 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM y volver a incoar el expediente y remitirlo a la Consejería encargada de su tramitación, que literalmente dice:

Presidencia

ACG2019000034.25/01/2019

**ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO COMO
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2018 DEL JUZGADO DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO TRES DE MELILLA**

En fecha 30-07-2018 Dña. [REDACTED] ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Decreto 2018000070, de fecha 17-05-2018, que desestima recurso de alzada contra la Orden 2018000489, de fecha 27-02-2018, que decreta a costa de la interesada la ejecución de las obras de demolición de la edificación completa sita en [REDACTED].(Expediente 5351/2017).

HECHOS.-

Examinado el expediente administrativo se indican los más relevantes, a los efectos de este informe:

- **22-09-2017.-** Previa denuncia de una vecina de obras ilegales, corroboradas por el GRURO y previo informe técnico correspondiente, se dicta la Orden 2017001611, de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística por obras sin licencia en la C/ [REDACTED]. Dicha Orden se notifica a la promotora, Dña. [REDACTED] el **02-10-2017**.

La Orden indica que la interesada dispone de un plazo de DOS MESES para legalizar las obras y que el plazo máximo para resolver el expediente es de TRES MESES a contar desde la finalización del plazo de legalización.

- El informe técnico de la arquitecto municipal indica que existen numerosos antecedentes de obras ilegales en el inmueble que han sido objeto de expedientes

Presidencia

diversos y que las actuales se están realizando en suelo calificado por el vigente PGOU como zona verde o espacio libre. Al informe acompaña amplia documentación de dichos expedientes, que incluye órdenes de demolición no ejecutadas.

- **24-10-2017**.- Notificación a Dña. [REDACTED] de la Orden 2017001735, de fecha 13-10-2017, que acuerda facilitar copia del expediente y **deniega la suspensión** solicitada
- **15-02-2018**.- Se dicta Orden 2018000326, que decreta la demolición a costa de la interesada de la edificación completa salvo la tercera planta, en el plazo de un mes. Dicha Orden se notifica a la interesada el **08-03-2018**.
- **27-02-2018**.- Se dicta Orden 2018000489, que rectifica y anula la anterior y decreta la demolición a costa de la interesada de la edificación completa, en el plazo de un mes. Dicha Orden se notifica a la interesada el **14-03-2018**.

En resumen, desde la notificación de la Orden de incoación (02-10-2017) y la notificación de la resolución del expediente (14-03-2018) ha transcurrido 5 meses y 8 días hábiles.

También resulta relevante el hecho de que el Auto 258/18, de 24 de octubre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla acordó suspender la ejecutividad de la Orden de demolición de 27-02-2018, ratificada por el Decreto de 17 de mayo de 2018. Esta resolución judicial se notificó el 26-10-2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) regula

Presidencia

los efectos de la falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio:

“1.- En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

...

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95”.

El artículo 95 de la Ley 39/2015 regula los requisitos y efectos de la caducidad y en el apartado 3 dice:

“3.- La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

Segundo.- Por otro lado, el artículo 185 del Real Decreto 1356/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Presidencia

(en adelante TRLS76), modificado por el artículo 9 del Real Decreto-Ley 16/1981, establece el plazo de 4 años para que la Administración reaccione ante la realidad física alterada o transformada por medio de una acción ilegal.

El artículo 188 del TRLS76 establece que dicho plazo de 4 años no es de aplicación en el caso de actos de edificación o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios libres.

Tercero.- Por otro lado, el artículo 1964 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, prevé un plazo de prescripción de las acciones personales de cinco años, que resulta aplicable en los casos de órdenes de ejecución, tal como expresamente indica la Sentencia 276/2018, de 20-11-2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Melilla en el Procedimiento Ordinario 6/2018.

Para los casos de Órdenes de ejecución anteriores a la fecha de entrada en vigor de la modificación del artículo 1964 (07-10-2015), la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 42/2015 contempla el régimen aplicable:

“El tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil”.

Y el artículo 1939 del Código Civil dice:

“La prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en el exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo”.

El resultado práctico de esta regulación es que para las órdenes de ejecución firmes

Presidencia

anteriores al 07-10-2015 el plazo de prescripción para su ejecución vence el 07-10-2020, siempre que no alcance el máximo legal de 15 años, a contar desde la firmeza de la orden.

Todo ello sin perjuicio de que el plazo de prescripción puede interrumpirse (artículo 1973 y 1974 del Código Civil) y hay que tener en cuenta que el Auto 258/18, de 24 de octubre de 2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla acordó suspender la ejecutividad de la Orden de demolición de 27-02-2018, ratificada por el Decreto de 17 de mayo de 2018. Esta resolución judicial se notificó el 26-10-2018, por lo que quedó suspendido desde dicha fecha.

Cuarto.- El escrito de demanda presentado en el recurso contencioso-administrativo se fundamenta, entre otros motivos, en la caducidad del expediente como causa de nulidad de la orden recurrida.

Quinta.- El artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA) regula como modo de terminación del procedimiento contencioso el allanamiento, que deberá cumplir el requisito de que sea adoptado por el órgano competente (en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla lo ha de acordar el Consejo de Gobierno), debiéndose aportar al juzgado testimonio del acuerdo, para que produzca los efectos previstos.

El allanamiento consiste en el acto procesal unilateral del demandado por el que declara su voluntad de no oponerse a la pretensión del demandante.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de lo expuesto y de la normativa descrita, la letrada que suscribe propone el allanamiento en el recurso contencioso arriba indicado **exclusivamente por el motivo de**

Presidencia

haberse producido la caducidad del expediente 5351/2017 (así debería quedar reflejado en el acuerdo).

Ello no impide que se pueda volver a incoar y tramitar el o los expedientes oportunos de ejecución de las órdenes de demolición y reposición de la legalidad urbanística por obras ilegales u ocupación de terrenos calificados en el planeamiento de zonas verdes o de espacios libres, siempre que no hayan prescrito.

Es cuanto la letrada firmante tiene el honor de informar

PUNTO UNDÉCIMO.- PERSONACIÓN P. A. 396/2018, JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000035.25/01/2019

Personación: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 396/2018 en el Jdo. Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. [REDACTED]

Acto recurrido: Resolución nº 2018004070 de la Viceconsejería de AA.PP., de fecha 118-10-2018, que desestima recurso de alzada contra las Resoluciones dictadas por el Secretario del Tribunal para provisión de 10 plazas de bomberos, de fecha 22 de junio de 2018 y de 25 de junio de 2018, por la que se anuncian las respuestas a las alegaciones presentadas por el recurrente respecto a las preguntas tipo test de la prueba D), conocimientos de interés para el S.P.E.I.S.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la

Presidencia

primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 396/2018**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO Nº 1032/18 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los

Presidencia

Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000036.25/01/2019

Personación: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 1032/18 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla.

Delito/Falta: Conducción bajo influencias alcohólicas/drogas

Contra: [REDACTED]

Daños: Rotonda en C/ Gral. Villalba con C/ Mar Chica, producido el accidente el 23 de diciembre de 2018, a las 4:15 horas..

Atestado policial: 240/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME

Presidencia

num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4** y la personación en las **D.P.A. 1032/18**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- DECRETO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

ACG2019000037.25/01/2019

DECRETO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE. 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de fecha 12 de abril de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4704 de 16 de abril, se aprobó el régimen de ayudas a colectivos especiales residentes en Melilla para el transporte por mar. Esta norma permitía subvencionar los títulos de pasaje marítimo emitidos a favor de todos aquellos ciudadanos especialmente afectados por la crisis que tuvieran la condición de residentes en Melilla.

Presidencia

Los colectivos beneficiarios fueron los jóvenes mayores de 16 y menores de 30 años, los mayores de 60 años o jubilados y los desempleados, colectivos éstos más afectados por la crisis global.

Este sistema de ayudas directas a los melillenses desfavorecidos fue prorrogado en tres ocasiones: la primera mediante Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2010 (BOME núm. 4778 de 31 de diciembre), la segunda mediante Decreto del mismo órgano de fecha 17 de junio de 2011 (BOME núm. 4829 de 28 de junio de 2011) y la tercera mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2012 (BOME núm. 4946 de 10 de agosto de 2012).

Este último introdujo varias novedades: en primer término su extensión al transporte aéreo (disposición adicional segunda), la ampliación del colectivo beneficiario y su prórroga, en los términos previstos en su disposición final.

Para la gestión de las ayudas descritas se contó con la participación necesaria de la concesionaria del servicio de transporte por mar, instrumentándose el necesario Convenio de Colaboración a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones con fecha 13 de abril de 2010, prorrogado en tres ocasiones, con fecha 27 de diciembre de 2010, 30 de junio de 2011 y 1 de septiembre de 2012.

A dicho sistema se incorporaron otras compañías navieras y aéreas, suscribiéndose los necesarios convenios de colaboración.

Con fecha 12 de junio de 2015, BOME núm. 5242, se aprobó un nuevo Decreto Regulator de estas ayudas, en el que se introducen nuevos colectivos beneficiarios , los familiares de residentes, y se señalan las cuantías de las ayudas tanto a los desplazamientos por mar como por aire, utilizando para ello el título competencial de fomento del turismo (art. 21.1 .16 del Estatuto de Autonomía) .

Con fecha 25 de mayo de 2018, en el BOME núm. 5550, se publica el nuevo Decreto, hasta ahora vigente, que viene a impulsar , como medida de fomento del turismo, la visita de los familiares de residentes en Melilla como yacimiento turístico, potenciando la participación de las Casas Regionales en la tramitación de los bonos, y en segundo término, aprovechando la operativa de las distintas navieras que navegan entre Melilla y la Península, y en función de los acuerdos que con ellas pudieran establecerse, extender el sistema promocional a viajes por mar para no residentes en Melilla, con destino cerrado de ida y vuelta, los fines de

Presidencia

semana, si bien limitado a un cupo semanal y según disponibilidades presupuestarias.

Una vez vencido por el transcurso del tiempo el referido sistema de ayudas, es necesario mantener el presente programa a los colectivos desfavorecidos, al menos mientras persistan los graves índices económicos y de desempleo en nuestra ciudad.

2. Así, el paro registrado en Melilla en diciembre de 2017, según datos ofrecidos por el SEPE fue de 9.397 parados, evolucionando a la baja en noviembre de 2018, 8.823 parados.

La tasa de paro se situaba en el 2015 en el 32,66 %, en el 2016 en el 27,4 %, en el 2017 en el 24,6 %, y en el último trimestre del 2018 en el 24%, tasa que, aún cuando vienen evolucionando a la baja, es aún alta. La población ha aumentado: de 86.020 en el 2016, 86.120 en 2017 y a 86.308 en 2018 (datos INE, a 1 de enero según Padrón Municipal y avance datos INE). El PIB es de 1.523 M euros, lo que la sitúa en la última por volumen PIB. En cuanto al PIB *per cápita* en el año 2017 en Melilla fue de 17.945 euros, frente a 17.686 euros en el año 2016, 17.173 euros en 2015, frente a los 24.999 euros de PIB *per cápita* en España en 2017 (datos INE), lo que la sitúa en desventaja en relación a otros territorios y a la media nacional, si bien en crecimiento y mejora con respecto a otras regiones.

En conclusión, continúan las circunstancias socio-económicas adversas para los melillenses, fundamentando más aún que antes la continuidad del sistema de ayudas para aquellos ciudadanos especialmente afectados por la situación económica adversa: parados, personas mayores, jóvenes, entre otros.

El melillense debe ver realizado de forma efectiva su derecho constitucional de libertad deambulatoria, sin que las circunstancias económicas puedan suponer un obstáculo insalvable. Es aquí en donde deben intervenir los poderes públicos.

El presente Decreto, siguiendo la senda iniciada por los anteriores, limita, por razones presupuestarias, la posibilidad de los desplazamientos a los jóvenes (carné joven): tanto en el número de viajes o bonos anuales (a doce), como la edad, que pasa de 30 a menos de 25 años, esto es, 24 o menos. Se pretende que el sistema no ampare de forma indirecta y automática, por el mero hecho de la edad, a todos los jóvenes menores de 30 años que, por ejemplo, por desempeñar un empleo público o privado, pudieran tener posibilidades económicas, como se ha apreciado en la experiencia del presente programa. El espíritu del régimen de ayudas es atender a los colectivos especialmente desfavorecidos y con menos posibilidades económicas, y entre otros están, los estudiantes universitarios.

Presidencia

Por otra parte, y en la línea ya efectuada por el anterior Decreto, y a fin de evitar la inscripción en el desempleo de ciudadanos con el fin de obtener ayudas de este tipo, se mantiene la exigencia para el colectivo desempleado de dos años de inscripción en la Oficina de Empleo.

Por otra parte, es competencia de la Ciudad Autónoma el fomento del Turismo, tal y como previene el artículo 21.1 .16ª del estatuto de Autonomía de Melilla.

Por ello, siguiendo la senda iniciada ya en los anteriores Decretos, se han incorporado colectivos con la intención de impulsar el crecimiento del turismo en Melilla.

Como novedades en el presente Decreto, se ha efectuado una mejor sistemática en el articulado, estableciendo en su artículo 2 (antes el 3), el desglose de los beneficiarios y las ayudas establecidas.

El artículo 2.2 señala las ayudas a *familiares de residentes* (colectivo que ya ostentaba la condición de beneficiario en el anterior Decreto) , *incorporando a los nacidos en Melilla no residentes*, limitando a no más de siete días, para el transporte aéreo, el trayecto subvencionado a fin de no afectar a la operatividad ordinaria y adecuándose al objetivo previsto de fomentar el turismo, y no los traslados de larga duración.

Asimismo se hace un desglose de las cantidades de las ayudas en función del transporte aéreo o marítimo, siendo mayor las previstas para este último en función de su mayor coste. Por otra parte se incorpora la posibilidad de fomentar la visita de aquellos melillenses que, si bien nacieron en nuestra ciudad, tuvieron que abandonarla y por tanto ya no ostentan su residencia en ella.

El artículo 2. 3 establece el colectivo beneficiario de *los no residentes en Melilla*, como medida de fomento del Turismo, ya introducido en el Decreto de 2018, si bien se hace ahora extensivo al transporte aéreo. Viene a impulsar las visitas a Melilla los fines de semana, en trayectos cerrados de ida y vuelta, limitados a los períodos de mínima ocupación tanto en mar como en aire. Así, el inicio deberá tener lugar en la península los jueves o viernes y el regreso los domingos o lunes, según sea mar o aire.

Se introduce un nuevo apartado, el 4º, que otorga al Consejero competente en materia turística la posibilidad de adaptar las cuantías en función de circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados.

Por otra parte, se establece la obligación de publicar los beneficiarios en la forma señalada en el artículo

Presidencia

20.8 de la Ley General de Subvenciones, con la excepción de aquellos colectivos especiales especialmente protegidos definidos en el artículo 2.1 del Decreto.

3. El presente régimen de ayudas posibilita la participación como entidad colaboradora a cualquier compañía naviera o aérea que preste servicios entre Melilla y la península y, por otra parte, se mantiene un sistema más flexible de prórroga del régimen de ayudas.

Asimismo la nueva norma introduce la posibilidad de participar en la gestión de las ayudas, como entidad colaboradora, a las empresas comercializadoras debidamente autorizadas.

Estas subvenciones se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión directa a los beneficiarios por razones de carácter social, en atención a su situación económica adversa y su condición de desfavorecidos, motivada por el incremento del desempleo en nuestra Ciudad y su consecuente disminución de ingresos, mayores y jóvenes, colectivos todos ellos más perjudicados por la situación económica actual y en atención asimismo a su condición de residentes en Melilla.

Las presentes Bases se dictan en virtud de las competencias sobre “Asistencia Social” prevista en el artículo 21.1 18º, y “fomento del turismo” – art. 21.1.16ª y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencias de la gestión.

Por otra parte son títulos competenciales, el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, que asigna al municipio competencias en materia de “atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social” y “promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”, añadiendo el artículo 25.1 de la misma Ley que el municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, siendo el transporte de pasajeros y las ayudas de carácter social fundamentales en nuestra ciudad.

En su virtud, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, e informe favorable de la Secretaría Técnica de fecha 14 de enero de 2019.

Presidencia

VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno.

PRIMERO.- La aprobación inicial del **DECRETO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE. 2019** que acompaña a esta Propuesta, que se adjunta como **ANEXO**.

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el presente Decreto por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. De 18 de abril de 2018) en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. Núm. 2 de enero de 2017).

TERCERO.- Si no se presentaren reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado, ordenado su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad mediante Decreto del Presidente, entrando en vigor en la forma y plazos señalados en el propio texto de la norma. Si se presentaren, el Consejo de Gobierno resolverá las mismas mediante Decreto, todo ello de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. De 18 de abril de 2018).

ANEXO

DECRETO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE . 2019.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Se establece un régimen de ayudas cuyos beneficiarios serán los ciudadanos que se encuentren comprendidos en alguno de los colectivos especiales definidos en el artículo 2 y que utilicen el transporte por mar y aire en sus trayectos directos, ya sean de ida o ida y vuelta entre Melilla y la península . Se considera trayecto directo aquel que se realiza desde el puerto/aeropuerto de Melilla, al de destino en el resto del territorio nacional y viceversa, sin escalas intermedias.

En todo caso el presente programa de ayudas a colectivos especiales finalizará una vez agotada la aplicación presupuestaria (N 03 43209 48900 “ Ayuda a colectivos transporte barco/avión” / 03 44100

Presidencia

47200 “Dinamización Turismo Transporte”).

Artículo 2. Beneficiarios y cuantía de las ayudas.

1. Residentes en Melilla pertenecientes a colectivos especiales. Transporte marítimo.

A) Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este Decreto los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como los ciudadanos pertenecientes a las Fuerzas Armadas Españolas que más abajo se relacionan, residentes en cualquier caso en Melilla al menos durante dos años ininterrumpidos, que utilicen el transporte *por mar* en sus trayectos directos, ya sean de ida o ida y vuelta entre Melilla y el territorio nacional (Málaga, Motril y Almería) siempre que pertenezcan a cualquiera de los colectivos siguientes:

a) Ser mayor de 16 y menor de 25 años y estar en posesión del carné joven expedido por el correspondiente organismo de la Ciudad Autónoma.

b) Ser mayor de 65 años.

c) Ser pensionista por jubilación en sus distintas modalidades.

d) Estar afectado por una discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

e) Estar en situación legal de desempleo e inscrito como tal en los correspondientes registros oficiales con una antigüedad de al menos dos años. No se admitirá la situación de mejora de empleo, arbitrándose por la Ciudad Autónoma las medidas que garanticen que el beneficiario se encuentra en situación real de desempleo.

f) Ser extranjero miembro de las Fuerzas Armadas Españolas - ciudadano de los países a los que la normativa del Ministerio de Defensa permite su incorporación como miembro de las Fuerzas Armadas (Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela)- así como su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, e hijos.

La residencia en Melilla durante dos años se acreditará mediante la certificación de empadronamiento expedida por la Ciudad Autónoma en donde conste el período de residencia

Presidencia

exigido.

No obstante, el interesado podrá autorizar a los empleados públicos del Patronato de Turismo, como ente gestor, la consulta a los datos de empadronamiento. Dicha consulta constará en el expediente y sustituirá a la certificación aportada por el interesado.

El modelo de solicitud de las presentes ayudas reflejará la autorización expresa a la Administración a la consulta de los datos de residencia.

Para los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de los demás Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza se estará en la forma señalada en el Real Decreto 1316/2001 de 30 de noviembre.

Los documentos a que se refiere este artículo sólo serán eficaces a los efectos de acreditación de la residencia, cuando estén en vigor y en ellos conste expresamente el domicilio de residencia que da derecho a la bonificación.

La exhibición de los documentos a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá como declaración de responsabilidad del beneficiario sobre la vigencia de sus datos y su condición de residente.

B) Cuantía de las ayudas en el transporte marítimo:

El régimen de subvenciones regulado en este Decreto consistirá en la aplicación de un descuento de 8,40 € por trayecto (ida y vuelta 16,80 euros) sobre el importe neto del billete de pasaje, una vez deducida, en su caso, la bonificación de residente o cualquier otra que, en su caso, resulte aplicable.

2. Familiares de residentes y nacidos en Melilla no residentes.

A) En desarrollo de la atribución de “ fomento del turismo” previsto en el artículo 21.1. 18º del Estatuto de Autonomía de Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas *los familiares de residentes en Melilla* que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser familiar de primer, segundo o tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con un residente en Melilla.
- b) Realizar el viaje siempre de ida y vuelta con fecha cerrada tanto para el transporte marítimo como el aéreo. Para este último, la estancia máxima será de 7 días

Presidencia

- c) Que el origen del itinerario sea siempre la Península, siendo el destino Melilla.

También podrán ser beneficiarios de estas ayudas, además de los familiares de residentes, aquellos que, aún no ostentado en la actualidad la condición de residentes, hubiesen nacido en Melilla, cumpliendo el resto de requisitos para la obtención de las ayudas.

B) Cuantía de las ayudas:

- a) Para el transporte marítimo:

Consistirá en la aplicación de un descuento de 50 euros (pasaje emitido obligatoriamente de ida y vuelta) sobre el importe neto del billete por persona.

- b) Para el transporte aéreo:

Consistirá en la aplicación de un descuento de 37€por trayecto para los vuelos desde Málaga (74€ ida y vuelta).

Consistirá en la aplicación de un descuento de 67€por trayecto para los vuelos desde Madrid (134€ ida y vuelta).

En el supuesto de familiares de residentes, será éste responsable de la percepción de la ayuda, y en consecuencia de su reintegro en caso de incumplimiento de las condiciones de la subvención, debiendo acreditar la residencia en Melilla, al menos, durante dos años mediante la certificación de empadronamiento expedida por la Ciudad Autónoma en donde conste el período de residencia exigido.

No obstante, el interesado podrá autorizar a los empleados públicos del Patronato de Turismo, como ente gestor, la consulta a los datos de empadronamiento. Dicha consulta constará en el expediente y sustituirá a la certificación aportada por el interesado.

El modelo de solicitud de las presentes ayudas reflejará la autorización expresa a la Administración a la consulta de los datos de residencia.

Asimismo deberá aportar la acreditación del parentesco en la forma que señala el presente Decreto.

Presidencia

3. Beneficiarios no residentes en Melilla.

Como medida de fomento del Turismo en la ciudad, asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea que utilicen el transporte *por mar y aire* en sus trayectos de ida y vuelta con Melilla, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

3.1.- Los viajes subvencionados han de ser obligatoriamente de ida y vuelta.

3.2.- Para el transporte marítimo, el viaje tendrá inicio los viernes en los puertos de la Península (Málaga, Motril, Almería) , con regreso desde Melilla el domingo o lunes, en función de la operativa existente. Para el transporte aéreo, el viaje tendrá inicio los jueves o viernes desde Málaga o Madrid y regreso los domingos de esa misma semana al mismo aeropuerto de origen.

3.3.- Este régimen de ayudas no tendrá vigencia los meses de julio y agosto, salvo que por el Patronato de Turismo se decida su continuidad también estos meses en función de la demanda turística.

3.4 .- La cuantía de la bonificación por parte de la Ciudad será de 50 euros por pasajero y viaje de ida y vuelta para el transporte marítimo. Para el transporte aéreo, la bonificación por parte de la Ciudad será de 82€por trayecto (164€ida y vuelta) tanto para vuelos desde/hacia Málaga y/o Madrid.

3.5.- El régimen subvencional para el fomento turístico aquí señalado estará limitado, no sólo a la disponibilidad presupuestaria, sino de forma cuantitativa al número de plazas semanales que se determinen en los convenios de colaboración con las navieras y compañías aéreas que operen con Melilla

Queda facultado el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas para resolver las dudas interpretativas de la aplicación del presente régimen, de conformidad con la disposición adicional única del presente decreto.

4. Las cuantías señaladas en los descuentos a familiares de residentes, como a los beneficiarios no residentes como medida de fomento del turismo, podrán ser modificadas mediante Orden del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijándose en el convenio con la entidad colaboradora, en su caso.

También podrán ser objeto de ampliación o modificación los aeropuertos peninsulares señalados en el presente Decreto, atendiendo a circunstancias justificadas, incorporándose a los convenios de colaboración.

Presidencia

Artículo 3. Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto.

La obtención de las ayudas a que se refiere este Decreto, será compatible, en su caso, con la obtención de las bonificaciones establecidas para los pasajeros residentes en Melilla.

Artículo 4. Solicitud de las ayudas y reconocimiento de la condición de beneficiario.

1. La solicitud de ayuda se realizará a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (Viceconsejería de Turismo- Patronato de Turismo) , que, una vez comprobado que concurren los requisitos indicados en este Decreto, reconocerá al solicitante la condición de beneficiario de la subvención prevista y le proporcionará a tal fin el oportuno documento acreditativo del tal condición.

El documento acreditativo de la condición de beneficiario irá referido a un trayecto concreto, de ida o de vuelta, será individual para cada pasajero, personal e intransferible. Sin este documento, la empresa concesionaria del servicio del transporte o la agencia emisora del billete de pasaje, no aplicarán la subvención a que se refiere este Decreto.

2. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de beneficiario:

a) Los interesados podrán presentar sus solicitudes para el reconocimiento de la condición de beneficiario, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas (Viceconsejería de Turismo- Patronato de Turismo), acompañadas de la documentación preceptiva que más abajo se relaciona.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes normas reguladoras, que actúan como bases, y específicamente la autorización para la publicación de los listados de beneficiarios, cuando proceda.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13.2 párrafo primero de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios señalados en el artículo 2.1 (colectivos especiales residentes) del presente Decreto no precisarán aportar declaración responsable de cumplimiento de las condiciones señaladas en el referido artículo, ni las certificaciones a las que alude la disposición transitoria segunda del RD 887/2006, dada la naturaleza social del presente régimen de ayudas y su escasa cuantía.

Presidencia

Para los restantes colectivos beneficiarios (fomento del turismo) , la solicitud de la subvención deberá contemplar la “*declaración responsable*” de que la persona beneficiaria no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley; y que, asimismo, no tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, ni justificación pendiente de presentar ante la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Plazo de resolución: la resolución de reconocimiento de beneficiario se realizará en un plazo máximo de 10 días.

c) Órgano competente para la instrucción y resolución: La Viceconsejería de Turismo a través de su Patronato.

Las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación temporal.

La resolución podrá ser remitida por correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en la forma prevista en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, así como a tenor de lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 en concordancia con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones o recurso contencioso-administrativo.

Las ayudas correspondientes a los colectivos señalados en el artículo 2.1 (colectivos especiales residentes) no serán publicadas en la BDNS, en respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

Sí serán de publicación en la forma señalada en el artículo 20.8 de la LGS las ayudas concedidas en concepto de fomento del turismo, previstas en los puntos 2º y 3º del artículo 2 del presente Decreto.

Presidencia

d) Plazo de presentación de solicitudes: durante la vigencia del programa de ayudas señalado en el artículo 1 en concordancia con la disposición final.

e) Se habilitará una Oficina específica en las dependencias de la Viceconsejería de Turismo y Patronato de Turismo para la tramitación de estas ayudas.

No obstante, los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en el Registro General de la Ciudad o en cualquiera de los registros y oficinas señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

f) Alternativamente las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa podrán presentarse por medio telemáticos, mediante firma electrónica en la forma prevista en la Ley.

En relación con el régimen de ayudas previsto en el artículo 2.2 del presente Decreto (familiares de residentes), de conformidad con el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común, las Casas Regionales de Melilla podrán actuar en representación de los solicitantes a través de los presidentes de las mismas, con observancia de lo dispuesto en la misma y en la normativa general de aplicación, según las condiciones y obligaciones que determine la entidad gestora (Patronato de Turismo). El citado Patronato podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por si mismo en el procedimiento.

3. Documentación que debe acompañarse a la solicitud:

Además de la fotocopia del DNI - o pasaporte en vigor, en su caso - y el certificado de residencia (cuando sea necesario) , deberá aportarse lo siguiente:

a) Beneficiario mayor de 16 y menor de 25 años: Fotocopia del carné joven expedido por el correspondiente organismo de la Ciudad Autónoma. Estas ayudas quedan limitadas a 12 bonos de ida y vuelta por año por beneficiario, con la excepción de quienes acrediten estar matriculados en una Universidad peninsular.

b) Beneficiario mayor de 65 años o jubilado: Será suficiente la fotocopia del DNI- o pasaporte en vigor- . No obstante, para el beneficiario jubilado, será necesario además: fotocopia del documento acreditativo de su condición de jubilado.

Presidencia

c) Beneficiario con discapacidad igual o superior al 65 por ciento: La existencia de la discapacidad, así como del grado correspondiente, se acreditarán mediante certificación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro documento admitido en derecho.

d) Beneficiario desempleado: Se acreditará mediante fotocopia del documento de estar inscrito en el Servicio Público de Empleo como demandante de empleo con una antigüedad mínima de dos años (Informe de período ininterrumpido en situación de desempleo emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal).

No se admitirá la situación de mejora de empleo, pudiendo el órgano instructor solicitar declaración responsable en este sentido o por cualquier otro medio válido en derecho.

e) Beneficiario miembro de las Fuerzas Armadas Españolas – colectivo del artículo 2 letra f) -: fotocopia de la documentación acreditativa de su condición de militar – Tarjeta de Identidad Militar (TIM)- y fotocopia del Libro de Familia o certificación del Registro de Parejas de Hecho, en su caso.

f) Familiares de residentes para el fomento del turismo: Además del certificado de empadronamiento del residente y fotocopia del DNI –o pasaporte en vigor-, deberá aportar declaración responsable de parentesco formulada ante el empleado público de la entidad gestora de este régimen de ayudas (Viceconsejería de Turismo - Patronato de Turismo -).

g) Nacidos en la Ciudad Autónoma de Melilla y no residente en la Ciudad Autónoma: Fotocopia de D.N.I., certificado de nacimiento o cualquier otro documento oficial que acredite haber nacido en Melilla.

La inexactitud o falsedad en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan, así como al reintegro de las ayudas , en su caso.

La entidad gestora podrá requerir al solicitante certificación del Registro Civil o acta notarial, en su caso, o cualquier otro documento probatorio admitido en Derecho, a fin de acreditar el parentesco alegado, cuando considere que no queda acreditado suficientemente el grado de parentesco de la documentación aportada por el interesado.

El Patronato de Turismo podrá comprobar de forma previa a la resolución la realidad de los datos proporcionados de forma responsable por el solicitante, requiriendo para ello los originales o copia compulsada, certificación de los mismos, o cualquier otro documento, y en caso de ser posterior a la resolución, requiriendo el reintegro de la cuantía más los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

4. A los efectos de documentar la justificación de estas ayudas, el órgano instructor deberá conservar a disposición de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas los expedientes

Presidencia

individualizados.

Una vez finalizado el régimen de las ayudas remitirá todos los expedientes de reconocimiento de la condición de beneficiarios.

5. Se faculta a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas a adoptar cuantas medidas tiendan a agilizar y simplificar los trámites aquí señalados, buscando la inmediatez entre la solicitud de la ayuda y la expedición del documento reconociendo la condición de beneficiario de éstas.

A tal efecto, no será preciso que el solicitante aporte la certificación de residencia cuando éste autorice expresamente a la Administración de la Ciudad a la consulta de sus datos de empadronamiento, tal y como se contempla en el artículo 2 del presente Decreto.

6.- Modalidad de beneficiarios no residentes en Melilla como medida de fomento del Turismo.

Para la obtención de la condición de beneficiario de la modalidad prevista en el artículo 2.3 del presente reglamento, el interesado podrá descargar el modelo de solicitud (bono) de la página web (www.melillaturismo.com) y cumplimentarla siguiendo las instrucciones que allí se contienen, adjuntando copia del DNI y la documentación que se requiera, en su caso.

El Patronato de Turismo, como entidad gestora, comprobará la solicitud, el cumplimiento de los requisitos requeridos en el presente Decreto para esta modalidad de ayudas así como documentación anexa, en su caso, emitiendo de forma telemática el documento acreditativo de la condición de beneficiario en esta modalidad (bono) . El interesado, para obtener el descuento señalado, deberá acreditar el reconocimiento de la condición de beneficiario ante la compañía naviera o aérea emisora del pasaje.

El Patronato, como entidad gestora, deberá comprobar asimismo las limitaciones presupuestarias y cuantitativas.

Artículo 5. Procedimiento de aplicación de la subvención. Entidades Colaboradoras. Liquidación.

Presidencia

1. Las empresas navieras/ aéreas prestadoras del servicio o las agencias emisoras del billete de pasaje comprobarán, mediante entrega del usuario del servicio de transporte por mar del documento a que se refiere el Artículo 5, que el interesado tiene la condición de beneficiario de la subvención regulada en este Decreto, y emitirá el billete de pasaje para el trayecto indicado en el documento de reconocimiento de tal condición, al que aplicará el descuento indicado en el Artículo 2 de este Decreto.

2. Las empresas navieras/aéreas prestadoras del servicio, o en su defecto, las empresas comercializadoras autorizadas como entidades colaboradoras necesarias, recibirán de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma las compensaciones económicas por los descuentos efectuados al amparo del presente programa a los beneficiarios de las subvenciones.

Las compañías navieras y aéreas, y las empresas comercializadoras se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, debiendo ser invitadas a participar, en igualdad de condiciones, todas las que presten servicios entre Melilla y la península.

Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, tendiendo estos convenios el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades colaboradoras cumplirán los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

3. Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la empresa naviera/ aérea/comercializadora.

Artículo 6. Procedimiento de inspección y control.

Presidencia

La Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, a través de la Viceconsejería de Turismo, como gestora de las ayudas, realizará las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de esta norma, sin perjuicio de las que corresponda realizar a la Intervención de la Ciudad por la aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.

Artículo 7. Responsabilidad de la concesionaria del servicio.

Las empresas prestadoras del servicio del transporte por mar/aérea velarán para que el documento de bonificación sea utilizado de forma exclusiva por el beneficiario, comprobando en el momento del embarque que los datos del beneficiario que incorpora el documento acreditativo de tal condición coinciden con los datos de su Documento Nacional de Identidad o del Certificado previsto en el artículo 2.

Artículo 8. Régimen de concesión. Régimen Jurídico.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa a los beneficiarios señalados en el artículo 2 del presente Decreto, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión directa a los beneficiarios por razones de carácter social, en atención a su situación económica adversa y su condición de desfavorecidos, motivada por el incremento del desempleo en nuestra Ciudad y su consecuente disminución de ingresos, mayores y jóvenes, colectivos todos ellos más perjudicados por la situación de crisis económica actual y en atención asimismo a su condición de residentes en Melilla, motivada por la utilización del transporte por mar en sus trayectos directos, ya sean de ida o ida y vuelta, entre Melilla y el territorio nacional y la necesidad de desplazarse fuera de nuestra ciudad, ayudando a soportar el coste del mismo.

2. Estas subvenciones se registrarán, además de lo dispuesto por estas Bases, en lo que corresponda, dictado en virtud de las competencias sobre “Asistencia Social” prevista en el artículo 21.1 18º y “fomento del turismo”, art. 21.1.16ª y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencias de la gestión, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006 de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

3. Por otra parte son títulos competenciales, el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, que asigna al municipio competencias en materia de “atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social” y “promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”, añadiendo el artículo 25.1 de la misma Ley que el municipio

Presidencia

puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, siendo el transporte de pasajeros y las ayudas de carácter social fundamentales en nuestra ciudad.

Disposición Adicional Única

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) el Consejo de Gobierno de la Ciudad es el órgano competente para la aprobación de las Bases que se dicten para cada modalidad de subvención, quedando expresamente facultado asimismo para el desarrollo del referido Reglamento General, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

La Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, podrá dictar resoluciones interpretativas de las disposiciones de las presentes Bases.

Las referencias a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas se entenderán hechas a aquella que ostente las competencias en materia de Fomento del Turismo en cada momento.

Disposición Final.

Las presentes Bases reguladoras de la concesión directa de ayudas a colectivos especiales entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, quedando condicionada su aplicación a la firma de los Convenios de Colaboración con las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, y tendrá vigencia hasta diciembre de 2019, sin perjuicio de la continuidad de su vigencia temporal si existiera acuerdo con las entidades colaboradoras antes de la citada fecha, previa dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá extinguir, mediante Acuerdo expreso, este régimen de ayudas, en la forma y condiciones señaladas en los respectivos Convenios con las entidades colaboradoras.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Presidencia

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- ESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE D. [REDACTED]
[REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la
Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000038.25/01/2019

Vista **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, [REDACTED], cuyo tenor literal
es el siguiente:

“Examinado el Recurso de Reposición interpuesto por D^a [REDACTED], con DNI.
[REDACTED] contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 28 de
septiembre de 2018 (notificado con acuse de recibo el 15 de octubre de 2018) en Procedimiento de
Responsabilidad Patrimonial de D. [REDACTED], por los
daños sufridos al caer con anclaje de hierro en C/ [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 28 de septiembre de 2018 se aprueba Acuerdo en Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva
ordinaria que declara desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. [REDACTED]
[REDACTED], representado por D^a [REDACTED], al no haber
aportado valoración económica de los daños.

Este Acuerdo se traslada a la representante, D^a [REDACTED], acusando recibo del mismo el día 15
de octubre de 2018.

Segundo: Dentro del plazo legal, D^a [REDACTED] plantea recurso de reposición contra el citado
Acuerdo.

Tercero: Con fecha de 8 de noviembre de 2018 se solicita informe al Secretario Técnico de la Consejería de
Coordinación y Medio Ambiente, D. Juan Luis Villaseca Villanueva, para que se pronuncie sobre la
estimación del recurso, emitiendo el mismo con fecha de 12 de noviembre de 2018 concluyendo que:

*“Debiera estimarse el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la Letrada D^a [REDACTED]
[REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] en el expediente
de Responsabilidad Patrimonial 13581/2018, y dejar sin efecto la Resolución de Desistimiento
acordada, con la finalidad de que la Administración pueda Resolver sobre la cuestión principal,
dejando pendiente la acreditación económica para cuando la misma pueda determinarse cuando la
sanidad de las heridas producidas lo permitan”.*

Cuarto: Visto el Informe Jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio
Ambiente, D. Juan Luis Villaseca Villanueva, el día 12 de noviembre de 2018, esta Instructora remite la
siguiente notificación a la representante [REDACTED]:

“Vista su interposición de Recurso de Reposición y con la finalidad de resolver el Procedimiento, se
ruega que en el Plazo improrrogable de 10 días hábiles aporte Valoración económica de los daños de

Presidencia

su representado. Sin la cual resulta imposible resolver, como ya se indicó en varias ocasiones.

Igualmente se le reitera que la carga de aportar las pruebas exigidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recae únicamente sobre el interesado, en base a lo dispuesto en el art. 67.2 del referido texto legal: **“en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar** las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio, **la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible**, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.”

Quinto: Con fecha de 28 de noviembre de 2018, [REDACTED] presenta escrito para acompañar la valoración económica solicitada mediante Informe Pericial que tasa los daños sufridos por [REDACTED] en ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (11.553,10 €).

Sexto: A la vista del Informe Pericial aportado por la representante del interesado, se solicita nuevamente Informe al Secretario Técnico de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente con fecha de 10 de diciembre de 2018 que viene a emitirse el día 12 de diciembre de 2018 y que viene a concluir:

“Se sigue considerando adecuado a Derecho, la estimación del Recurso de Reposición y la reanudación del expediente, con objeto de comprobar si se dan o no los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración en la producción de los daños que ha acreditado el recurrente.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se

Presidencia

ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 112.1 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”*

Por su parte, el art. 123.1 de la Ley 39/2015: *“Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

CONCLUSIONES

Vistos los Informes emitidos por el Secretario Técnico de Coordinación y Medio Ambiente en relación con el Recurso de Reposición interpuesto contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018 (notificado con acuse de recibo el 15 de octubre de 2018), y vista Valoración económica de la responsabilidad aportada por la representante del interesado, [REDACTED], esta Instructora ha procedido a examinar toda la documentación obrante en el expediente y entiende que debe estimarse el Recurso interpuesto así como dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2018, que en sesión ejecutiva ordinaria declaró el Desistimiento de la Reclamación Responsabilidad Patrimonial de [REDACTED], con [REDACTED] por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en [REDACTED] para volver a entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Presidencia

Por lo expuesto, esta Instructora **propone:**

- La **ESTIMACIÓN** del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], con DNI. [REDACTED], por el que instaba revisión de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en [REDACTED] y,
- Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2018, que en sesión ejecutiva ordinaria declaró el Desistimiento de la Reclamación Responsabilidad Patrimonial de D. [REDACTED] por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en C/ [REDACTED] para volver a entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de la Instructora, declarar la **ESTIMACIÓN** del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], por el que instaba revisión de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en [REDACTED] y,

SEGUNDO: Dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2018, que en sesión ejecutiva ordinaria declaró el Desistimiento de la Reclamación Responsabilidad Patrimonial de D. [REDACTED] por los daños sufridos al caer con anclaje de hierro en [REDACTED] para volver a entrar a resolver sobre el fondo del asunto.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. [REDACTED], [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000039.25/01/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de**

Presidencia

Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1027, de 1 de agosto de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurado D. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 9 de julio de 2018, y teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

Primero: El 9 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, con dirección a efectos de notificaciones en la ciudad de Madrid en la C/ Llodio, 4, código postal 28034 instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes HECHOS recogidos de la copia de la comparecencia en el atestado de la Policía Local:

“N/Ref. Expediente: Z57577222

Póliza: 0731480489558

Asegurado: [REDACTED]

Fecha Oc.: 03-05-18

CAUSA DEL SINIESTRO: DAÑOS POR AGUA

Muy Sr/es. Nuestro/s:

Nos dirigimos a Ud./es. En calidad de aseguradores de

MELILLA

52003 MELILLA

Para poner en su conocimiento que como consecuencia del siniestro arriba referenciado, se produjeron daños en los bienes de nuestro cliente.

Dado que según todos los antecedentes obrantes en nuestro poder, entendemos es Ud./es. civilmente responsable de los mismos, nos ponemos en contacto para informarle/es que el importe de la reparación/indemnización de dichos daños, asciende a la cantidad de 249.60 Eur. Cuantía que, por medio del presente escrito, le/s reclamamos.

Si desea realizar el pago de dicha cantidad, puede hacerlo efectivo mediante un cheque bancario a nombre de MAPFRE ESPAÑA, S.A., enviándolo a la dirección arriba indicada y a la tentación de

Presidencia

este departamento o mediante transferencia al número de cuenta ES95 0081-0300-60-0001462747, indicando en el concepto de la misma nuestra referencia.

En caso de que Ud., disponga de una póliza de seguros que cubriese estos hechos, le rogamos curse la oportuna comunicación de siniestro a su aseguradora y nos facilite los datos de la misma.”

Segundo: El día 23 de julio de 2018 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: Con fecha 1 de agosto de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1027 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a Dña. M^a Teresa Rosado López, concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones, proposición de prueba y lleve a cabo subsanación de la solicitud, debiendo aportar: acreditación de la propiedad de la vivienda del asegurado; aclaración o concreción de la valoración económica de los daños sufridos, ya que en el escrito inicial afirma que la cuantía a reclamar es de 249,60 € y la documentación aportada adjunta factura de reparación de 124,80 € y acreditación de la representación de la aseguradora MAPFRE respecto del propietario de la vivienda. Advirtiendo de que de no presentar la documentación en plazo, se tendrá por desistida de su solicitud.

Esta Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 20 y 28 de agosto de 2018, respectivamente.

Cuarto: Con fecha de 13 de septiembre de 2018, entra en Registro General escrito de MAPFRE que viene a reiterar el contenido de la reclamación inicial, haciendo varias puntualizaciones. Finalmente fija la cantidad a reclamar en 124,80 € acorde con la factura de reparación e informe pericial.

No obstante, no aporta ni acreditación de la representación ni de la propiedad de la vivienda objeto de la reclamación.

Quinto: El día 13 de septiembre de 2018, en contestación al escrito de MAPFRE, se remite la siguiente notificación:

“En relación con su escrito de 30 de agosto de 2018, cuya copia se adjunta y que ha tenido entrada en esta Consejería con fecha de 13 de septiembre de 2018, por el que aporta documentación al expediente de referencia vengo en informarle:

Primero: *En la Orden de inicio que se le trasladó se le requirió presentara acreditación de la propiedad de la vivienda del asegurado, a través de aportación de copia de escritura de propiedad o nota simple del registro. Ya que, como se ha indicado en varias ocasiones, sólo serán indemnizados los daños sufridos en los bienes y derechos de los particulares, es decir, en sus bienes. (art. 106 de la Constitución Española y 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector*

Presidencia

Público).

Pues bien, en la documentación que adjunta, no presenta estos extremos.

***Segundo:** En la misma Orden se le requirió, además, que presentara acreditación de su representación respecto del interesado, ya que como indica el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para poder actuar en representación de otra persona física o jurídica ante las Administraciones Públicas es necesario acreditar dicha representación en el caso de las solicitudes, como es el caso que nos ocupa, reclamación de responsabilidad patrimonial. No sólo no aporta dicho otorgamiento de representación, sino que la póliza de seguros que aporta no está firmada por el interesado.*

Por todo ello, le informo que tiene un plazo de 5 días más, desde la recepción de esta notificación para aportar lo señalado. En caso contrario, se le declarará desistido de su solicitud, en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015.”

Sexto: Con fecha de 4 de octubre de 2018, se emite Informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por [REDACTED], Jefe de dicha Oficina, y que viene a decir:

“Vista la reclamación presentada por MAPFRE ESPAÑA S.A. por reparación de avería de tubería en cocina, tal y como especifica en la página 16 de la reclamación presentada:

- BENEFICIARIO: [REDACTED]

MELILLA

52003

- CONCEPTO: INDEMNIZACION EXPEDIENTE Z57577221

Reparación de tubería en cocina

- IMPORTE: 124,80

La avería se produce en el interior del inmueble por lo que no es competencia de la Ciudad Autónoma.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Séptimo: El día 8 de octubre de 2018, se dirige el siguiente escrito a la Oficina Técnica de Recursos

Presidencia

Hídricos:

“Visto su informe de 4 de octubre de 2018, le ruego observe el Informe Pericial emitido por la aseguradora, que en la descripción del siniestro relata que los daños producidos en el interior de la vivienda se deben a una reparación en el exterior de la vivienda efectuada por la Ciudad Autónoma y, tenga a bien, emitir nuevo informe al respecto. Gracias de antemano.”

Octavo: Con fecha de 22 de octubre de 2018, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos vuelve a emitir nuevo Informe atendiendo al requerimiento de este Negociado y dice literalmente:

“Como continuación a mi informe de fecha 4 de octubre del corriente tengo a bien comunicarle que si bien se produjo una avería exterior, que fue reparada por la empresa VALORIZA AGUA, la factura que acompaña la aseguradora corresponde a la reparación en el interior de la vivienda, por lo que se entiende que además de la avería exterior se encontró otra en el interior de la vivienda, por lo que me ratifico en mi informe anterior, considerando que ésta no es competencia de la Ciudad Autónoma.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,* y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Presidencia

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 4 y 22 de octubre de 2018, que concluyen que la avería se produce en el interior del inmueble por lo que no es competencia de la Ciudad Autónoma.

Además, poner de manifiesto, que la aseguradora MAPFRE no aporta documentación requerida, tal como la acreditación de la representación respecto del asegurado, ni la propiedad de la vivienda objeto de la reclamación.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A., con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurado Mimoun Settouti sita en C/ Hebrón, 23 a consecuencia de filtraciones.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A., con CIF. A28141935, por los daños sufridos por agua en la vivienda de asegurado Mimoun Settouti, sita en [REDACTED], al quedar probado que los mismos NO tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la

Presidencia

Ciudad Autónoma en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fechas 4 y 22 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONCESIÓN LICENCIA AMPLIACIÓN LOCAL DEDICADO A FARMACIA, SITO EN LA LEGIÓN 55.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000040.25/01/2019

Visto expediente de referencia tramitado en el Negociado de la Sección Técnica de Establecimientos, en relación con petición Licencia **AMPLIACIÓN** del local dedicado a **FARMACIA** (con una superficie total 464 m2) sito en la C/ [REDACTED] solicitada por **D.**

[REDACTED] y, dado que el mismo cuenta con todos los informes preceptivos favorables, y con licencia de 1ª ocupación de fecha 4-10-2017 concedida por la Consejería de Fomento, y una vez informado favorablemente por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **18-01-19, vengo en proponer al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia solicitada.-

Esta licencia quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Deberán mantenerse , en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios y las sanitarias.-

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial que sirvió de base para la obtención de la correspondiente licencia de obras, deberá comunicarse y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.-

3º.- Esta licencia estará en un lugar visible y a disposición de la autoridad competente.-

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA LOCAL SITO EN CARRETERA HIDUM, Nº 45.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000041.25/01/2019

Visto expediente de referencia tramitado en el Negociado de la Sección Técnica de Establecimientos, en relación con la petición formulada por **TALLERES HAMETE S.L.**, con CIF.

Presidencia

B-52024627 solicitando Licencia de apertura para el establecimiento sito en la [REDACTED] dedicado a “**Comercio menor de aparatos electrónicos usados y reparación (Centro de preparación para la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (CPR RAEE,S)**” y dado que el mismo cuenta con todos los requisitos exigidos así como con Licencia Final de obras de 4-11-2016 y, una vez informado favorablemente por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el **18-01-19, vengo en proponer al Consejo de Gobierno** se conceda la Licencia solicitada.-

Esta Licencia quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios y las establecidas en el informe emitido por la Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental.-

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial que sirvió de base para la concesión de la licencia final de obras, deberá comunicarse y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.-

3º.- La presente Licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.-

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CONCESIÓN LICENCIA APERTURA GENERAL O´DONNELL Nº 15 BAJO, CAFETERÍA ROSSY.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000042.25/01/2019

Visto el expediente de referencia tramitado en el Negociado de Establecimientos, en relación con petición **LICENCIA DE APERTURA** del local nº 2 de la C/ Gral. O, Donnell nº 15, dedicado a “Cafetería Grupo 0” denominado “ Cafetería ROSSY”,solicitada por **D. [REDACTED]** con DNI. nº [REDACTED] y, por reunir todos los requisitos exigidos contando con los informes preceptivos favorables, así como con su correspondiente Licencia de 1ª Ocupación del Edificio y del local concedida por la Consejería de Fomento el **19-03-2018**, y una vez aprobado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **18-01-19, vengo en proponer pase al Consejo de Gobierno** para la concesión de la licencia solicitada.-

Esta Licencia quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. Hasta las 00,00 horas ,correspondiéndole media hora más los fines de semana(noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de Julio y Agosto, conforme lo establecido en el “Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

2º.- El local **NO** podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido tales como televisión, radio, hilo musical ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones

Presidencia

humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios y las medioambientales, según la documentación aportada por el solicitante y que obra en el expediente.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial que sirvió de base para la concesión de la licencia de obras, deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.-Aforo máximo: 36 personas.-

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. [REDACTED]
[REDACTED] POR CAIDA DE SU HIJO MENOR EN CRTA. TIRO NACIONAL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000043.25/01/2019

**ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. [REDACTED]
[REDACTED] POR DAÑOS SUFRIDOS POR SU HIJO MENOR [REDACTED]**

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D. [REDACTED]
[REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED]
[REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 14 de febrero de 2017, el interesado presenta reclamación en la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Presidencia y Salud Pública. A la vista de dicha reclamación con fecha 6 de marzo de 2017 , el Agente de Inspecciones de la Dirección General de Obras Públicas, realiza visita de inspección al lugar de los hechos, comprobándose que la arqueta, objeto de la denuncia, es propiedad de la Cía. Telefónica y le falta una parte de la tapa. Se efectúan fotografías , observándose que la arqueta se encuentra protegida por unas vallas.

2º.- Con fecha 26 de abril de 2017, el interesado formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial , por los daños sufridos por su hijo menor [REDACTED], al introducir su pierna derecha en una arqueta que se encontraba desprovista de su tapa en la Ctra.Tiro Nacional a la altura de los depósitos de agua . Aportando documentos médicos , atestado policial y fotografías del lugar del accidente.

3º.- Con fecha 6 de julio de 2017, comparece en la Secretaria Técnica de la Consejería de Fomento, D. [REDACTED]
[REDACTED], para otorgar la representación en el letrado D. [REDACTED]

4º.- Con fecha 27 de septiembre de 2017, el Director General de Obras Públicas requiere al interesado para que , en el plazo de diez días, subsane la solicitud presentada y aporte documentos , correspondientes a la *Valoración Económica*

Presidencia

de los daños físicos producidos y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitiva , los días de incapacidad y las secuelas padecidas.

5º.- Con fecha 11 de octubre de 2017, el Letrado presenta escrito en el registro general de la Consejería d Fomento, con nº de anotación 2017084819, reiterando la reclamación de responsabilidad patrimonial , aportando documentos médicos y solicitando una indemnización económica de **1.215,18 €**

6º.- Con fecha 18 de octubre , la Policía Local remite a la Dirección General de Obras Públicas , Atestado Policial, Diligencia de Inspección Ocular y expediente fotográfico.

7º.- Con fecha 5 de febrero de 2018, el letrado presenta escrito con nº de registro 2018011580, aportando la documentación que acredite los datos de filiación de la menor [REDACTED] propuesta como testigo y sus datos para su efectivo emplazamiento. Aportando Libro de Familia expedido a nombre de la progenitora [REDACTED] , tarjetas de residencia de la progenitora y de la menor y resguardo emitido por el Cuerpo Nacional de Policía en referencia a la renovación de la TR de la menor.

8º.- El 26 de febrero de 2018, comparecen en la Dirección General de Obras Públicas, la menor [REDACTED], acompañada de su progenitora [REDACTED] , para prestar declaración como testigo presencial del accidente sufrido por [REDACTED].

9º.- Con fecha 23 de febrero de 2018, el Instructor solicita informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, respecto a los hechos ocurridos , con el fin de poder determinar la posible responsabilidad de la Administración.

10º.- Con fecha 25 / 04 / 2018, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

En contestación al encargo nº 36707 relativo al Expediente 11544/2017, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

- *Según figura en la comparecencia, el tropiezo con la tapa de registro sucede alrededor de las 18 horas -es decir, con iluminación de la vía pública correspondiente a luz diurna-, del 9 de febrero de 2017.*
- *Según muestran las fotografías que obran en el expediente, el interesado podía fácilmente haber sorteado el desperfecto con una mínima diligencia en su deambular, máxime teniendo en cuenta que la caída se produjo, presuntamente y según consta, hacia las 18 horas aproximadamente, con iluminación de la vía correspondiente a luz diurna. El estado en que se encontraba la acera era visible para los viandantes.*
- *No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y el cuadro de lesiones producido.*
- *No figura en el expediente que existiera constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna anterior al evento (estado de la tapa de arqueta).*
- *En todo caso, tampoco figura en el expediente digital al que tengo acceso informe técnico alguno sobre*

Presidencia

deficiencias o fallos del alumbrado público viario aquel día.

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal, sin intervención extraña que pueda influir alterando el mencionado nexo causal.”*

11º.- Con fecha 27 de abril de 2018 se concede Trámite de Audiencia al interesado, de conformidad con el art.32 de la Ley 40/2015 , de 1 de octubre de régimen Jurídico. Siendo notificado con fecha 8 de junio de 2018.

12º.- Con fecha 13 de junio de 2018 , el interesado solicita copia de algunos documentos obrantes ene el expediente. Con fecha 20 del mismo mes se remiten los documentos solicitados.

13º.- Con fecha 20 de septiembre de 2018 , el Servicio de Extinción de Incendios emite informe sobre la actuación llevada a cabo en el lugar del accidente por dicho Servicio con la colocación de vallas de seguridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015,de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Presidencia

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente**

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. [REDACTED] por los daños físicos sufridos por su hijo menor [REDACTED] al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra **este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente al de la notificación , de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa . A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85 , de Bases del Régimen Local , dada por la Ley 11/99 , de 21 de abril , podrá interponerse en el plazo de **UN MES** , a contar desde el día siguiente al de la notificación , **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación , sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente , bajo su responsabilidad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

El Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, abandona la sesión.

PUNTO VIGÉSIMO.- NOMBRAMIENTO VOCAL DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.- El

Presidencia

Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2019000044.25/01/2019

Habiendo presentado la funcionaria D^a Silvia Soler Jiménez, perteneciente a la subescala administrativa de Administración General, su renuncia a la vocalía de la Mesa de Contratación de la Ciudad para la que fue designada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2018

VENGO EN PROPONER

Se nombre al Técnico de Administración General y Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda D. Sergio Conesa Mínguez, como vocal de la Mesa de Contratación referida.

El Consejero de Economía, Empleo de Administraciones Públicas, D. Daniel Conesa Mínguez, se incorpora a la sesión.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- BAJA EN EL INVENTARIO DE BIENES SOLAR CALLE ÁFRICA NÚM. 41.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2019000045.25/01/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Se propone dar de **Baja**, como Bien Patrimonial, **en el Inventario de Bienes de la Ciudad** la siguiente finca:

URBANA.- Solar en Melilla, sito en calle África núm. 41. Tiene una superficie de TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (37 m²) de extensión superficial. **Linda:** por la derecha entrando, con finca en la calle África, número 43; por la izquierda, con finca en la calle África, número 39; y fondo, con finca en la calle África, número 43 y con finca en la calle África, número 39.

REFERENCIA CATASTRAL: 4746805WE0044N0001FM.

TITULO: Le pertenece, el pleno dominio de la finca de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de documento administrativo de subrogación de Titularidad expedido en Melilla, por la ciudad autónoma de Melilla, el 17 de diciembre de 2007, según consta en su inscripción 6^a.

VALOR: OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.904,42

Presidencia

€.

INSCRIPCIÓN: Finca de la que se segrega: Registro de la Propiedad de Melilla tomo 507, libro 506, folio 68, finca 3704, inscripción 6ª. **Finca segregada:** Pendiente de su inscripción

Dicha finca ha sido vendida a D. [REDACTED], con DNI núm.: [REDACTED] mediante escritura de segregación y compraventa de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario de esta Ciudad D. Eduardo Villamor Urbán, al núm. 2.077 de su Protocolo.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO COMO HABILITADO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA A Dª. [REDACTED], JEFA DE NEGOCIADO DE COORDINACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2019000046.25/01/2019

A los efectos de disponer de fondos para las correspondientes dietas por desplazamientos y gastos menores que surjan en las diversas áreas que competen a esta Consejería de Hacienda, se designa a Dª. [REDACTED]. V, Jefa de Negociado de Coordinación como HABILITADO de la Consejería de Hacienda, con una caja fija de 15.000 €(QUINCE MIL EUROS).

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- GASTO PLURIANUAL del Servicio de CREACIÓN Y GESTIÓN DE OFICINA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y CONCILIACIÓN PARA MUJERES PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS IV Y V Y A OTROS COLECTIVOS DESFAVORECIDOS DE LA CIUDAD DE MELILLA (Línea 3 DEL PLAN INTEGRAL PARA MUJERES DE DISTRITOS IV Y V DE MELILLA PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) 2014-2020 DE MELILLA)”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000047.25/01/2019

En virtud de lo establecido en la vigente Base 39.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación del **GASTO PLURIANUAL** derivado del contrato administrativo siguiente :

CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE “CREACIÓN Y GESTIÓN DE OFICINA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y CONCILIACIÓN PARA MUJERES PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS IV Y V Y A OTROS COLECTIVOS DESFAVORECIDOS DE LA CIUDAD DE MELILLA (Línea 3 DEL PLAN INTEGRAL PARA MUJERES DE DISTRITOS IV Y V DE MELILLA PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) 2014-2020 DE MELILLA)”.

Presidencia

Informe de RC CONTRACCIÓN MAYOR PLURIANULAL-COMPROMISO DEL GASTO FUTURO nº 1201900000887 de la Intervención General: de 15/01/2019. Total Precio de Licitación 488.488,45 euros.

PLAZO DURACIÓN: DOS AÑOS desde 1 Julio 2019. con los siguientes gastos anuales:

Año 2019 (6 meses) : 122.122,11 €

Año 2020 (12 mes) : 244.244,23 €

Año 2021 (6 meses): 122.122,11 €

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- MANTENIMIENTO, MONTAJE Y TRANSPORTE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, CONTRATO ACTUALMENTE EN VIGOR QUE CUMPLE EL PRÓXIMO MES DE MAYO, Y SE PRETENDE LA APROBACIÓN DEL RC PLURIANUAL PARA EL NUEVO CONTRATO MAYOR .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000048.25/01/2019

Vista la necesidad de contratación de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MONTAJE Y TRANSPORTE DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**”, se solicita aprobación de **RC PLURIANUAL –COMPROMISO DE GASTO FUTURO QUE SE DETALLA:**

EJERCICIO ACTUAL	CODIGO	IMPORTE
2019(INICIAL)	14/34200/21200	76.087,64€
EJERCICIO FUTURO	CODIGO	IMPORTE
2020(INICIAL)	14/34200/21200	114.131,47€
2021(INICIAL)	14/34200/21200	114.131,47€
2022(INICIAL)	14/34200/21200	114.131,47€
2023(INICIAL)	14/34200/21200	38.043,82€

De acuerdo con lo establecido en la base 39.5 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, dado que se trata de un gasto Plurianual, deberá ser aprobado en Consejo de Gobierno.

En consecuencia, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER, LA APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL**, para la contratación de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO, MONTAJE Y TRANSPORTES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

Presidencia

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D. [REDACTED],
[REDACTED],- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2019000049.25/01/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista PROPUESTA de la Sra. Instructora, de fecha 17/01/2019, que textualmente dice:

“Habiendo interpuesto D^a [REDACTED], letrada y colegiada nº 206 y, con domicilio a efectos de notificación en calle O`donnell, 23, 1º, de Melilla, actuando en nombre de D. [REDACTED] reclamación por **responsabilidad patrimonial de la Administración por daños y perjuicios ocasionados por lesiones sufridas en la cara, mientras corría por la acera de la Carretera de Cabrerizas, impactando frontalmente contra una señal de circulación, cuando se encontraba practicando deporte, el día 30 de julio de 2017 y, teniendo en cuenta los siguientes:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 4 de septiembre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños sufridos **en la cara a consecuencia del impacto frontal contra una señal de circulación indicadora del Acuartelamiento de “LA LEGIÓN”, fijada en la acera, mientras practicaba deporte el 30 de julio de 2017, solicitando una indemnización por los daños producidos de 12.687,11€ (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS)**

A esta reclamación acompaña

-Solicitud, de fecha 04/09/2018

-Partes del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal (30 de julio y 1 de agosto, de 2017)

-Informe de Visita en el Centro de Salud (31/07/2017 y 7 y 8 de agosto)

-Facturas de consultas médicas (dos)

Presidencia

- Fotografías del interesado, de la señal y de la zona
- Poder de representación procesal, de fecha 01/08/2017
- Certificado médico del D. Díaz Jiménez, de fecha 8 de agosto de 2017
- Certificado médico de un Otorrino con traducción jurada de la lengua alemana, de fecha 30/11/2017 y 14 de marzo de 2018
- Dictamen Médico Pericial, de fecha 08/05/2018

Segundo.- Con fecha 4 de octubre de 2018 se solicita informe a la Sección de Viales, si dicha señal ha sido instalada por la Empresa que actualmente presta el Servicio de “Mantenimiento y Conservación de la señalización horizontal y vertical de la CAM”. Nos contestan con fecha 10/10/2018, que no ha sido instalada por la Empresa. Por lo que dicha señal no ha sido instaladas por la Ciudad Autónoma.

Tercero.- Con fecha 19 de Noviembre de 2018 se solicita informe a la Dirección General de Obras Públicas, relativo a si el vial “Carretera de Cabrerizas” fue transferido y en qué fecha a la C.A.M. o si sigue siendo competencia del Estado. Con fecha 11/12/2018 el Técnico de la Consejería de Obras Públicas informa: “ Que el Real Decreto de Transferencias 340/2996, de 23 de febrero, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la CAM, en materia de carreteras, supuso la transferencia de buena parte de la red de carreteras que el Estado tenía a su cargo en la Ciudad y, entre otras, la ML-103 (2,875 Km).”.

Cuarto.- Por orden nº1006, de fecha 13/12/2018 el Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana ordena el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como Instructora del mismo a D^a [REDACTED], como Secretario. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones, documentos o información conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. Se notifica al representante del interesado con fecha 14/12/2018.

Con fecha 19 de diciembre de 2018, su representante legal aporta nuevamente copia de los documentos que ya figuraban en el expediente.

Quinto.- El 13 de Diciembre de 2018 se solicitó informe al Servicio de Viales de la Jefatura de la Policía Local para que emitieran informe preceptivo de acuerdo con lo establecido en el artíc. 81 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 15/01/2019, el Servicio informa que reiterándose en su escrito de 10 de octubre de 2018, ha podido comprobar que dicha señal no ha sido instalada por la Ciudad Autónoma y que ignora cuando fue colocada. De lo que se deduce que debió ser instalada por la Administración Central antes de la referida transferencia de funciones.

Asimismo, comunica que dicha señal ha sido retirada.

Presidencia

Sexto.- La Ciudad Autónoma tiene contratada con la Empresa VILSE, S.L. el Servicio de Conservación y Mantenimiento de la señalización horizontal y vertical en las vías públicas de la C.A.M.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable **económicamente** e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

TERCERO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico

Presidencia

se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CUARTO.- La normativa vigente , **Orden FOM/534/2014**, de 20 de marzo, por la que se aprueba la Norma 8.1-I C, de Señalización Vertical de la Instrucción de Carreteras (publicada en BOE N° 83, de fecha 5 de abril de 2014). En su punto 4.4.3.2 regula la altura que deben tener los carteles flechas: *“Los carteles flechas empleados se situarán a una altura de al menos, 2,20 m. Para no entorpecer la visión del tráfico, excepto cuando haya varios apilados, que se podrán colocar dejando libre una altura de 1,70 m.”*

La Disposición Transitoria única de dicha norma, establece: *“Esta Norma será de aplicación para los proyectos que sean aprobados a partir de los seis meses, desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado..El resto de señales instaladas continuarán en servicio hasta que sea necesaria su reposición, en cuyo momento se aplicará lo dispuesto en esta Orden”*.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Dado que no se ha aportado ningún atestado de la Policía ni ninguna prueba que demuestre que el solicitante se realizó la lesión en la cara, al chocar contra la señal de tráfico.

SEGUNDA: Vista las fotos aportadas y conociendo el lugar , se puede comprobar que la referida señal se encuentra ubicada en una acera amplia y está colocada cerca del bordillo de la carretera, casi en línea con una farola, por lo que hay espacio suficiente para el paso de los peatones.

TERCERA: según consta en el Parte de urgencias del día de los hechos, la hora del ingreso fue a las 12:42 horas, deduciéndose que el accidente fue a plena luz del día, con total visibilidad, por lo que el accidente se debe exclusivamente a falta de atención de la víctima.

Presidencia

CUARTA: según la legislación transcrita en el Fundamento cuarto, la señal fue colocada antes de la vigencia de la misma, por lo que se aplicaría la Disposición Transitoria, es decir, que *continuará en servicio hasta que sea necesaria su reposición.*

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la **desestimación a la reclamación formulada por D^a [REDACTED], actuando en nombre de D. [REDACTED] por los daños sufridos en la cara, basándonos en los motivos arriba expuestos.**

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por lo expuesto, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** de la Ciudad:

PRIMERO: La desestimación a la reclamación formulada por D^a [REDACTED], actuando en nombre de D. [REDACTED] por los daños sufridos en la cara, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- AMPLIACIÓN FELICITACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018, A MIEMBROS DEL S.P.E.I.S Y TÉCNICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, POR INTERVENCIÓN EN EL SINIESTRO (DESPRENDIMIENTO CUBIERTA PALACIO DE LA ASAMBLEA), EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2019000050.25/01/2019

Visto lo anterior, VENGO EN PROPONER, se haga extensiva la FELICITACIÓN a todos los

Presidencia

miembros relacionados en dicho informe.

El Presidente, comunica a los asistentes la carta de agradecimiento recibida por el Coronel de la Guardia Civil de Melilla, por las muestras de agradecimiento y felicitación a su persona como así a los Guardias Civiles que intervinieron en la participación en el despliegue realizado el pasado día 14 de diciembre de 2018, con motivo del desprendimiento de la cubierta-estructura metálica de la parte superior del Palacio de la Asamblea de esta Ciudad, según acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 19 de diciembre del Consejo de Gobierno.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Único.- PROTOCOLO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2019000051.25/01/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, la aprobación del Acuerdo/Protocolo Marco de Colaboración entre el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) y la Ciudad Autónoma de Melilla, que tiene por objeto establecer un marco formal de colaboración entre las ciudades de Melilla y Lucena en materia de:

- Innovación, emprendimiento y desarrollo territorial.
- Turismo, cultura, deporte, patrimonio y ocio.
- Calidad de vida de los ciudadanos/as.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado Acuerdo/Protocolo Marco de Colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce y treinta, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal, de lo que doy fe.

Presidencia

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

4 de Febrero de 2019
C.S.V.: [REDACTED]

El Secretario P.A.,
El Secretario Técnico
de Coordinación y Medio Ambiente

Documento firmado
electrónicamente por: JUAN
LUIS VILLASECA VILLANUEVA

4 de Febrero de 2019
C.S.V.: [REDACTED]